

CONTRATO DE SUBVENCIÓN DE INVESTIGACIÓN

A 13 de junio de 2023 (la "Fecha Efectiva")

REUNIDOS

DE UNA PARTE, GRIFOLS, S.A., sociedad debidamente constituida según las leyes de España y con domicilio en [REDACTED] España ("Grifols"); y

DE OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA, entidad debidamente constituida según las leyes de España y con domicilio en Hospital Universitario Virgen del Rocío, Edificio de [REDACTED], España (el "Receptor").

En adelante, Grifols y la Fundación serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

EXPONEN

- I. Grifols lleva a cabo actividades de investigación, desarrollo, fabricación, promoción, suministro, distribución y/o venta de productos farmacéuticos y material médico.
- II. Que la Fundación, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud. La Fundación tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios. Asimismo, desea fomentar la realización de proyectos científicos y de formación, en cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.
- III. En virtud del artículo 5º de sus estatutos fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, la Fundación podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.
- IV. La Fundación está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621 y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- V. La Fundación es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla (el "Hospital").
- VI. El Receptor ha solicitado a Grifols, mediante carta de fecha 14 de abril de 2023, apoyo financiero para llevar a cabo el estudio denominado "ALOWS", cuyo objetivo principal es evaluar si el tratamiento endovascular en pacientes con ictus isquémico que presentan oclusión de vaso i NIHSS ≤ 8 puede ser superior en eficacia y seguridad al mejor

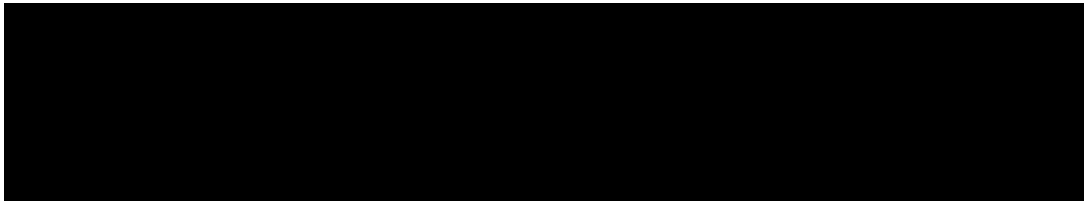
tratamiento médico (incluyendo trombólisis intravenosa) desde el punto de vista de recanalización arterial (eTICI $\geq 2b$) y buen pronóstico funcional (mRS 0-2). (el "Proyecto").

- VII.** Tratándose de una solicitud de fondos que se destinarán a la consecución de un proyecto determinado y no, en general, a fines fundacionales propios del Receptor, las Partes, reconociéndose mutuamente, en las representaciones que ostentan, capacidad suficiente para este acto, acuerdan suscribir el presente Contrato de Subvención de Investigación (el "Contrato") de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Subvención de Investigación

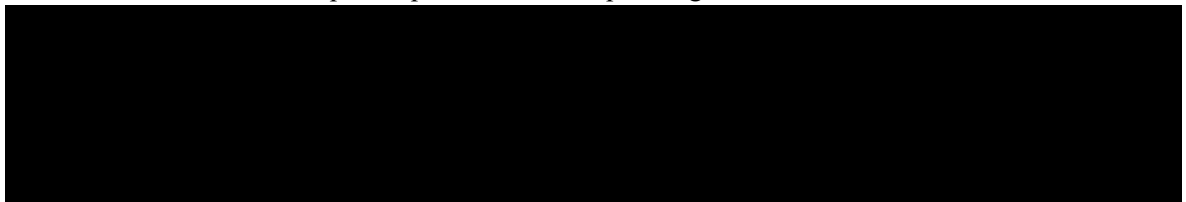
- 1.1. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, Grifols acuerda otorgar al Receptor, quien acepta, la aportación económica de EUR 55.000,00 que se destinará al desarrollo del Proyecto (la "Subvención").
- 1.2. El Dr. Alejandro González García, de la Unidad de Gestión Clínica de Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear del Hospital, será la persona designada para la supervisión de la adecuada ejecución del Proyecto en el Hospital.
- 1.3. La Subvención deberá utilizarse y aplicarse por el Receptor para la finalidad que se detalla y desglosa en el Anexo I adjunto.
- 1.4. La Subvención se pagará por Grifols al Receptor dentro del plazo de treinta (30) días desde la Fecha Efectiva. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la entidad bancaria del Receptor, cuyos datos se facilitan a continuación:



- 1.5. Grifols no realizará ningún pago a ninguna cuenta bancaria que no sea titularidad del Receptor y que no esté radicada en el mismo país de constitución y/o residencia de este último.

2. Obligaciones del Receptor, Comunicados de Prensa y Uso de Nombre

- 2.1. El Receptor informará periódicamente a Grifols sobre la ejecución del Proyecto.
- 2.2. El Receptor declara que la ejecución del presente Contrato no le obliga a utilizar, recomendar, promocionar y/o comprar productos Grifols, ni pretende condicionarle ni influirle a ello.
- 2.3. El Receptor reconocerá el apoyo financiero que brinda Grifols de conformidad con este Contrato dentro de cualquier comunicado de prensa, folleto informativo o cualquier otro material similar, que se pretenda difundir al respecto, y sea en formato papel o electrónicamente. A estos efectos, Grifols tendrá derecho a revisar y, en su caso, aprobar cualquier publicación que pretenda emitir el Receptor en cuanto al presente apoyo financiero de Grifols, antes de su difusión y con suficiente antelación, y en especial, pero sin limitación, el uso que se quiera dar a cualquier logo, marca o símbolo de Grifols.



- 2.4. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 2.3, las Partes acuerdan que no se emitirá ningún anuncio público o comunicado de prensa sobre este Contrato o la participación de las Partes en el mismo, sin el previo consentimiento de ambas Partes, y cada una de ellas acepta no utilizar o hacer referencia al nombre, logo, marca, símbolo o cualquier otra imagen relacionada con la otra Parte o con a sus empleados, sin la autorización previa y por escrito de la misma.

3. Ética y Cumplimiento Normativo

Grifols espera que todos sus colaboradores, subcontratados y proveedores de servicios cumplan con unos estándares de conducta ética lo más estrictos posibles. A estos efectos, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, el Receptor, incluidos, de ser aplicables, sus trabajadores, agentes y representantes, llevará a cabo sus actividades de conformidad con unos principios comerciales éticos, las normas anticorrupción dictadas por los Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act*), por el Código Penal Español y por las normas anticorrupción dictadas por la OCDE, Unión Europea y el Consejo de Europa según resulten de aplicación las mismas a las referidas actividades. Asimismo, aun considerándose legales, el Receptor y, de ser aplicable, sus socios o accionistas, administradores, directores, empleados o agentes, no realizarán ningún pago en efectivo ni entregarán bienes o cualquier cosa de valor (colectivamente, los "Pagos"), sea directa o indirectamente, a las Autoridades Competentes (tal y como se define dicho término más adelante) o al gobierno o a un miembro o candidato de un partido político, o a cualquier individuo que actúe en nombre de cualquiera de los anteriores, ni a funcionarios adscritos a sanidad, o a cualquier persona física o jurídica del sector privado, si tales Pagos tienen como finalidad influir en decisiones o actos relacionados con el objeto del presente Contrato. En este Contrato, el término "Autoridades Competentes" significa e incluye todos los organismos, agencias, departamentos o entidades públicas, gubernamentales o administrativas, estén o no localizadas en España, con competencia para decidir sobre cualquier aspecto del presente Contrato.

4. Revisión, Reembolso y Derecho de Verificación

- 4.1. El Receptor se obliga a aplicar y utilizar la Subvención solo y exclusivamente para la realización del Proyecto. Cualquier uso o aplicación alternativa de la Subvención no está permitido sin la autorización previa y por escrito de Grifols.
- 4.2. Asimismo, cualesquiera fondos sobrantes de la Subvención que no hayan sido aplicados al Proyecto conforme se acuerda en el presente Contrato, serán reembolsados a Grifols tan pronto como resulte posible.
- 4.3. Sin perjuicio de la Cláusula 4.2, una vez finalizado el Proyecto, el Receptor se obliga a emitir y proporcionar a Grifols una declaración escrita por la que el Receptor certifique que la Subvención ha sido únicamente y exclusivamente aplicada para el Proyecto y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- 4.4. El Receptor deberá devolver a Grifols la Subvención íntegramente en caso de no poder utilizar la misma, por cualquier motivo, para la realización del Proyecto.

5. Protección de Datos

- 5.1. Los datos personales proporcionados al Receptor serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Contrato, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando

almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente Contrato.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

5.2. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, [REDACTED]

5.3. En cumplimiento de la normativa de protección de datos aplicable, el firmante de este Contrato en nombre de la Fundación y su personal involucrado en la ejecución del Contrato (los "Individuos de la Fundación") quedan informados de que sus datos personales serán tratados por Grifols, en calidad de responsable del tratamiento, y que la negativa a facilitar los datos personales que Grifols solicite a los efectos de la ejecución del presente Contrato podría tener como consecuencia la imposibilidad de celebrar o mantener el mismo. La finalidad del tratamiento de los datos personales de los Individuos de la Fundación es la ejecución, mantenimiento, desarrollo y control de lo previsto en el Contrato. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es la ejecución del Contrato. Los datos personales de los Individuos de la Fundación podrían ser compartidos con compañías del grupo Grifols para fines administrativos internos en base al interés legítimo, y con otros terceros para el cumplimiento de obligaciones legales. Si los datos personales de los Individuos de la Fundación fueran accedidos desde países que no ofrecen un nivel de protección de datos adecuado, Grifols adoptará, si fuera necesario, las garantías apropiadas para llevar a cabo dichas transferencias internacionales de conformidad con la legislación aplicable. Puede solicitar más información a Grifols sobre las garantías apropiadas en la dirección [REDACTED]. Terminado el presente Contrato por cualquier causa, los datos personales de los Individuos de la Fundación se conservarán hasta que transcurran los plazos de prescripción de las responsabilidades que puedan surgir de la relación contractual, así como durante el plazo necesario para el cumplimiento de obligaciones legales. Los Individuos de la Fundación podrán ejercer, cuando resulte de aplicación, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad enviando una comunicación por escrito [REDACTED] e indicando en el asunto de la comunicación "Contrato de Subvención de Investigación – FISEVI". A estos efectos, Grifols puede solicitar a los Individuos de la Fundación una copia de su DNI/pasaporte vigente o cualquier otro documento válido que acredite su identidad. Asimismo, los Individuos de la Fundación podrán ejercer su derecho de reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos [REDACTED] o otra autoridad de protección de datos, así como contactar con el delegado de protección de datos de Grifols [REDACTED].

- 5.4. La Fundación se compromete a informar a su personal (propio y/o subcontratado) cuyos datos personales vayan a ser cedidos a Grifols con motivo de la ejecución del presente Contrato, en los términos previstos por la normativa aplicable de protección de datos y en esta Cláusula 5.3, así como a cumplir con cualquier otra obligación que sea necesaria para compartir dichos datos.

6. Transparencia

- 6.1. Es política de Grifols tomar en consideración las leyes que resulten de aplicación, además de las guías, códigos y regulaciones que las distintas asociaciones de la industria de las ciencias de la salud y atención sanitaria emiten para asegurar una mayor transparencia en las interacciones entre los distintos participantes en el mercado. En este sentido, el Receptor entiende y acepta que Grifols procederá a publicar los pagos que realice Grifols a favor del Receptor de conformidad con este Contrato.
- 6.2. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y, en concreto, para FISEVI, para el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Contrato será objeto de publicación, en la medida en que la legislación aplicable así lo establezca, para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

7. Confidencialidad

- 7.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6, el presente Contrato, así como toda la información que Grifols divulgue al Receptor en relación a cualquier aspecto del Proyecto, se considerará como información confidencial (la "Información Confidencial") y el Receptor deberá mantener su confidencialidad y no divulgarla a ningún tercero. Asimismo, el Receptor no hará uso de la Información Confidencial para cualquier otra finalidad distinta de la contemplada en este Contrato sin la previa autorización por escrito de Grifols.
- 7.2. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula 7 seguirán en vigor una vez expire o se resuelva el presente Contrato por cualquier causa durante un plazo adicional de cinco (5) años.

8. Duración y Terminación

- 8.1. El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva y mantendrá su vigencia hasta el 31 de julio de 2024. Posteriormente, las Partes podrán acordar una prórroga del Contrato por escrito.
- 8.2. Sin perjuicio de cualquier otra causa de terminación prevista en la ley, el presente Contrato podrá resolverse por cualquiera de las Partes en cualquier momento si la otra Parte ha incumplido cualquiera de sus obligaciones contractuales y/o legales, cuando a la Parte incumplidora se le hubiese solicitado por escrito su subsanación, sin que ésta lo hubiese subsanado en un plazo de quince (15) días desde la fecha en que le fue solicitada la misma, todo ello sin perjuicio de cualesquiera reclamaciones e indemnizaciones que la Parte cumplidora pudiere estar legitimada a solicitar a la otra.

- 8.3. En el supuesto en que se resuelva el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2, el Receptor deberá devolver a Grifols el importe total de la Subvención. Dicha devolución de fondos deberá materializarse dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha efectiva de terminación.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción

- 9.1. El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de España, con exclusión de los principios de conflicto de leyes.
- 9.2. Cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación, ejecución y/o resolución de este Contrato, se someterá a arbitraje ante el Tribunal Arbitral de Barcelona, al que se le encarga el nombramiento de un (1) árbitro, experto en la materia objeto del presente Contrato, y la administración del arbitraje de conformidad con sus propias normas internas. Las Partes se obligan al cumplimiento íntegro de la decisión arbitral. El laudo arbitral se entenderá definitivo, firme y vinculante para las Partes.

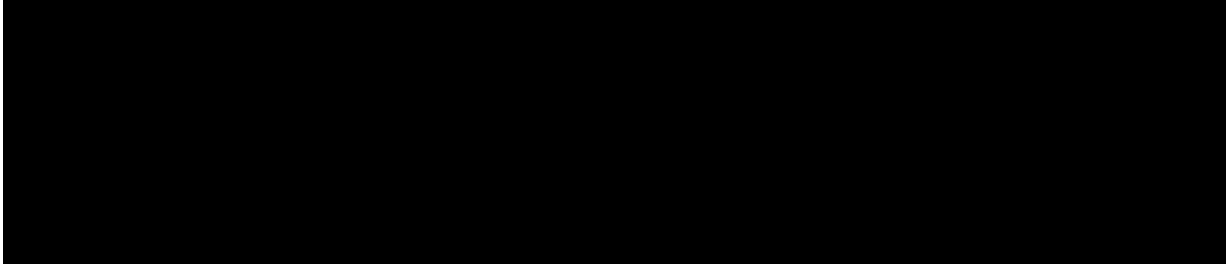
10. Miscelánea

- 10.1. La relación comercial regulada en el presente Contrato se celebra entre contratistas independientes entre sí, y nada de lo contenido en este Contrato puede entenderse como un otorgamiento de facultades a cualquiera de las Partes para dirigir o controlar las actividades ordinarias de la otra o permitir a una Parte asumir cualquier obligación en nombre y representación de la otra por ningún motivo.
- 10.2. Este Contrato, junto con su anexo, constituye todo el acuerdo y entendimiento entre Grifols y el Receptor y sustituye cualesquiera negociaciones, acuerdos y compromisos previos entre las mismas, verbales o por escrito.
- 10.3. Ninguno de los derechos u obligaciones contenidos en el presente Contratos podrá ser cedido o transmitido a terceros, sea total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.
- 10.4. Ninguna modificación del presente Contrato surtirá efecto, salvo que se haga por escrito y se firme por los legales representantes de cada Parte.
- 10.5. Cualquier notificación o comunicación que se requiera de conformidad con este Contrato, deberá realizarse por escrito y se entenderá efectuada cuando se entregue en persona o cuando se remita por mensajero o por correo certificado con acuse de recibo, dirigido a las Partes al domicilio especificado en el preámbulo de este Contrato o a cualquier otro domicilio que una Parte haya notificado a la otra.
- 10.6. La falta o retraso en el ejercicio de cualquier derecho o en la exigencia del cumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanante de este Contrato, no constituirá una renuncia a tal derecho o exigencia del cumplimiento de la obligación, ni renuncia a cualesquiera otros derechos o exigencias de cumplimiento de obligaciones.
- 10.7. Siempre y cuando sea legalmente permitido, las Partes aceptan que el presente Contrato podrá ser ejecutado mediante el uso de servicios de firma electrónica, el cual tendrá carácter vinculante. Si cualquiera de las Partes no estuviera de acuerdo con el uso de dichos servicios de firma electrónica, dicha Parte podrá firmar el Contrato en papel con los mismos efectos vinculantes.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato, en todas sus páginas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicadas a continuación.

GRIFOLS

LA FUNDACIÓN



En señal de aceptación y conformidad
con los términos y obligaciones aquí

